

## ANEXO III

En este Anexo se regula:

**A) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD:  
CONDICIONES DE PARTICIPACION Y ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y MEDIOS**

**B) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO LIBRE: ADAPTACIÓN DE TIEMPO  
Y/O MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

**A) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD:  
CONDICIONES DE PARTICIPACION Y ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y MEDIOS**

### 1.- Requisitos para participar por reserva de discapacidad (*Acceso 2*)

Las personas que cumpliendo los requisitos establecidos en la base 5.2.9 de la Resolución de convocatoria, quieran participar por el turno de reserva para personas con discapacidad, deberán manifestar su opción consignando en el apartado 1 de la solicitud de participación, relativa a la “Forma de Acceso”, el número “2”.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre.

Para poder participar por este turno se deberá:

- Acreditar estar en posesión de una certificación oficial donde conste que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.  
Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2023 de Empleo, se equipará el reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33% al de las personas pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total.
- Acreditar la compatibilidad entre la discapacidad/ invalidez que se posee con el ejercicio de las funciones atribuidas a la función docente propias de la especialidad por la que participa

### 2.- Documentación a aportar.

2.1.- Candidatos que tienen reconocido a través de Centros u Organismos ubicados fuera de la Comunidad de Madrid, un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o una incapacidad permanente en el grado total.

Deberán aportar:

Aspirantes con discapacidad acreditada:

- Reconocimiento del grado de discapacidad, donde conste, al menos, un 33% de discapacidad y la duración de dicho reconocimiento.
- Dictamen vinculante, actualizado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de que se poseen las condiciones psíquicas, físicas y sensoriales, para

desempeñar las funciones docentes propias de la especialidad por la que se opta, expedido por el equipo multiprofesional competente. El dictamen vinculante, deberá contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.
- b) Carácter permanente o revisable de la misma, con indicación de la fecha de la revisión en su caso.
- c) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el puesto de trabajo.
- d) Necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas, en su caso.

Aspirantes con pensión de incapacidad permanente total.

- Resolución que reconozca la pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la docente.
- Certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite la compatibilidad con las funciones docentes en la especialidad por la que se opta indicando que las funciones a realizar no coinciden con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

2.2.- Candidatos que participen por este turno y tengan reconocido su grado de discapacidad a través de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid.

Aspirantes con discapacidad acreditada, deberán:

- En el caso de autorizar su consulta en los términos indicados del apartado correspondiente de la solicitud, no deberán aportar ninguna documentación. El dictamen vinculante, al que se hace alusión en el apartado 2.1. de este anexo será solicitado de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.
- En el caso de no autorizar su consulta en los términos indicados del apartado correspondiente de la solicitud, deberán aportar los dos documentos siguientes:
  1. Documento de reconocimiento de la condición de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad con indicación si la misma es permanente o temporal.
  2. El dictamen vinculante, al que se hace alusión en el apartado 2.1. de este anexo será solicitado de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

Aspirantes con pensión de incapacidad permanente total.

- Resolución que reconozca la pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la docente.
- Certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite la compatibilidad con las funciones docentes en la especialidad por la que se opta indicando que las funciones a realizar no coinciden con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

### 3.- Plazo de aportación de la documentación

La aportación del dictamen o de la resolución y acreditación, respectivamente, se hará durante el plazo de presentación de solicitudes, o bien en el plazo de subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

### 4.- Adaptación de tiempo y/o medios

Los aspirantes que hayan acreditado discapacidad y participen por el turno específico para este colectivo, podrán solicitar la adaptación de tiempos y medios asociados a la patología que ha dado origen a sus limitaciones.

La adaptación de medios en ningún caso, pueden desvirtuar las pruebas ni afectar a los criterios cualitativos de evaluación o a los mínimos exigidos para superar el procedimiento selectivo. En este sentido, las adaptaciones que se planteen no deberían afectar a la valoración de la capacidad profesional del aspirante generando interrogantes sobre la idoneidad para desarrollar las funciones que son inherentes a su especialidad

### 5.- Consideraciones

- La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la inclusión del aspirante en el listado de admitidos en turno libre, siempre y cuando no conste algún motivo de exclusión, y la improcedencia de hacer las adaptaciones solicitadas.
- La condición de discapacidad deberá poseerse a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, y será la determinante para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad según lo dispuesto en el título IV de la resolución de convocatoria.
- Sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el dictamen vinculante y de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos al empleo público de personas con discapacidad, los aspirantes que concurren por este acceso se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria.
- Los aspirantes por reserva de discapacidad con o sin adaptación de tiempos y medios, realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal nº. 1 de la especialidad por la que participan siempre que el número de aspirantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, los candidatos serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

## **B) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO LIBRE: ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Aquellos aspirantes que, participen por el turno libre, con independencia de que posean una discapacidad o no y necesiten adaptación de tiempo y/o medios, deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En este caso, será el órgano que tenga atribuída la gestión procedimental de dicha especialidad quien, en base al principio de igualdad, decidirá conforme al estudio del mismo, si estima o no la petición.

Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal nº. 1 de la especialidad por la que participan siempre que el número de aspirantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, los candidatos serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.